

88 de 28 de Diciembre, que contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de Modificación de Crédito núm. 6/ 05, adoptado el 6 de Octubre de 2005, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se entiende elevado a definitivo, quedando el Presupuesto General vigente, resumido por capítulos como sigue:

## GASTOS

Cap.	Denominación	Pto. Inicial	Altas/Bajas	Pto. Definit.
I	Gastos Personal	912.872,00	—————	912.872,00
II	Gastos Corrientes	700.046,71	—————	700.046,71
III	Gastos Financieros	8.930,00	—————	8.930,00
IV	Transferencias Ctes.	462.624,14	—————	462.624,14
VI	Inversiones Reales	1.896.382,31	99.529,35	1.995.911,66
VII	Transferencias Capit.	51.000,00	—————	51.000,00
VIII	Activos Financieros	154.575,42	—————	154.575,42
IX	Pasivos Financieros	52.782,00	—————	52.782,00
	<b>TOTALES</b>	<b>4.239.212,58</b>	<b>99.529,35</b>	<b>4.338.741,93</b>

## INGRESOS

Cap.	Denominación	Pto. Anterior	Aumentos R. Tesorería	May. Ingresos	Presupuesto Definitivo
I	Ingresos Directos	386.200,00	-	-	386.200,00
II	Ingresos Indirectos	91.614,00	-	-	91.614,00
III	Tasas y Otros Ingreso	261.233,05	-	-	261.233,05
IV	Transferencias Ctes.	499.700,00	-	-	499.700,00
V	Ingresos Patrimon.	441.431,82	-	-	441.431,82
VI	Enaj. Bienes Reales	29.044,72	-	-	29.044,72
VII	Transf. Capital	1.743.207,01	-	61.575,00	1.804.782,01
VIII	Activos Financieros	1.072.241,55	37.954,35	-	1.110.195,90
X	Pasivos Financieros	—————	-	-	—————
	<b>Totales</b>	<b>4.525.072,15</b>	<b>37.954,35</b>	<b>61.575,00</b>	<b>4.624.957,50</b>

Contra el citado expediente que es definitivo en vía Administrativa, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo, previo recurso de reposición potestativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de 2 meses a contar desde la publicación de este Anuncio, sin perjuicio de que interponga cualquier otro que estime procedente.

Hinojos, a 17 de Noviembre de 2005.-El Alcalde, Fdo.: Manuel Naranjo Díaz.

## ISLA CRISTINA

## A N U N C I O

El Pleno Municipal mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de Octubre de 2005, tras desestimar la única sugerencia presentada por la portavoz del Grupo Municipal GIHU por los motivos expuestos en el informe jurídico, ha aprobado definitivamente el Reglamento de Honores y Distinciones, cuyo texto se inserta a continuación, conforme establece el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL  
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ISLA CRISTINA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Entre las facultades que el Reglamento de 29 de Noviembre de 1986 de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, reconoce a los Ayuntamientos, se encuentra premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados al Municipio por personas, entidades e instituciones.

Estos premios son meramente honoríficos, sin que puedan suponer ningún derecho económico ni administrativo, más allá del prestigio y la consideración de la colectividad.

El Ayuntamiento de Isla Cristina disponía de un Reglamento de Honores y Distinciones, autorizado por el Ministerio el día 24 de Diciembre de 1969.

Este Reglamento ha servido hasta la fecha para el reconocimiento y mención de ilustres personalidades, instituciones y entidades acreedoras de tal significación. Sin embargo, partiendo de los cambios sociales, se hace preciso introducir modificaciones sustanciales, que lo hagan más acorde con el sentido que han de tener hoy en día la concesión de honores.

La Concesión de distinciones, por su carácter de reconocimiento público y general de una colectividad, debe, ante todo, basarse en criterios de ponderación y prudencia, que aseguren la mayor unanimidad social posible, sin precipitaciones y huyendo de una indiscriminada proliferación de títulos, que puedan menoscabar el prestigio y la imagen que de ellos se tengan.

En este sentido el nuevo Reglamento reduce la tipología que la circunscribe a la Medalla de la Ciudad, por un lado, y a los Títulos de Hijo/a Predilecto/a, e Hijo/a Adoptivo/a por otro.

Además el reglamento ha querido integrar otros aspectos que considera como de especial distinción, de esta forma ha previsto el procedimiento a seguir para la nominación de edificios, vías y plazas públicas, en homenaje o recuerdo a personas físicas o jurídicas de gran relevancia para el Municipio.

También cabe destacar la inclusión de aquellos honores y distinciones que podrán ser otorgados por la Alcaldía, circunstancias que se dan ante todo por la visita de determinadas personalidades a nuestra Ciudad, y que sin duda ofrecen una repercusión a diferentes niveles con un beneficio palpable.

Se ha considerado conveniente incluir la Medalla de la Corporación, existente en la actualidad, usada por la Alcaldía y los ediles en actos oficiales, y que sin embargo no tenía un reflejo documental, el reglamento se limita a recoger su actual diseño y formato, regulando brevemente su uso.

Por último, se determina el procedimiento y protocolo de los hermanamientos con otras ciudades, con similares exigencias a las establecidas para la concesión de honores y distinciones, por entender que son actos institucionales que deben recoger el mayor consenso posible, y cerrando de esta forma la posibilidad de que puedan orientarse a intereses parciales.

## TITULO I

### DE LOS HONORES Y DISTINCIONES MUNICIPALES

#### CAPITULO I

##### Disposiciones Generales

##### Artículo 1.

1.- Las distinciones que podrá otorgar el Excmo. Ayuntamiento de Isla Cristina, incluso con carácter póstumo, para premiar especiales merecimientos o servicios prestados al Municipio, serán los siguientes:

Hijo/a Predilecto/a de Isla Cristina.

Hijo/a Adoptivo/a de Isla Cristina.

Cronista de la Ciudad.

Medalla de la Ciudad de Isla Cristina.

Nominación de edificios, vías y plazas públicas.

2.- Las anteriores distinciones no generarán derecho a ningún devengo ni efecto económico o administrativo.

##### Artículo 2.

1.- Con la sola excepción de S.S.M.M., los Reyes, Príncipes o Infantes de España, no podrán adoptarse decisiones que otorguen honores y distinciones a personas que desempeñen altos cargos en el Estado, la Administración Central o Autonómica.

2.- Tampoco podrán otorgarse a miembros de la Corporación Municipal ni a dirigentes políticos, en tanto se hallen en el ejercicio de su cargo.

3.- Para la concesión a personalidades extranjeras se estará a lo previsto en la legislación vigente.

### De los títulos de Hijo/a Predilecto/a y Adoptivo/a y Cronista de la Ciudad.

#### Artículo 3.

1.- Los Títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a de Isla Cristina se otorgarán, respectivamente, a aquellas personas, que naturales o no del término municipal, hayan alcanzado una extraordinaria relevancia y una indiscutible consideración en el concepto público, por cualidades o méritos personales, o por servicios prestados en beneficio u honor del municipio.

El Título de Cronista de la Ciudad, se otorgará a aquellas personas que naturales o no del término municipal, tengan un reconocido e incuestionable prestigio en el ámbito cultural e histórico de la ciudad de Isla Cristina, y una experiencia dilatada en el mundo de las letras y/o periodismo.

2.- No podrá acordarse la incoación de nuevos expedientes, mientras exista alguno pendiente de resolución, salvo circunstancias excepcionales que serán apreciadas por la Alcaldía mediante resolución motivada.

**Artículo 4.-** Los Hijos/as Predilectos/a y Adoptivos/as, podrán lucir, en su caso, las insignias y atributos reservados a la Corporación, en los actos y solemnidades que así se fije, a tal efecto la Alcaldía dirigirá a los agraciados una comunicación oficial en la que se le participe el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad y la invitación a asistir, ocupando el lugar que para ello le esté señalado.

**Artículo 5.-** El Título de Hijo/a Predilecto/a ha de consistir en un pergamino artístico con la siguiente leyenda:

"El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Isla Cristina, en interpretación del sentimiento general del vecindario, y por acuerdo plenario de ..... concede a ..... el merecido y honroso título de HIJO/A PREDILECTO/A DE ISLA CRISTINA, como público reconocimiento de los singulares méritos adquiridos con su labor constante en pro de esta ciudad".

En Isla Cristina, a ..... de ..... de .....

El Secretario General EL ALCALDE.

**Artículo 6.-** El Título de Hijo/a Adoptivo/a ha de consistir en un pergamino artístico con la siguiente leyenda:

"El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Isla Cristina, por acuerdo plenario de fecha, deseado quede constancia del eterno agradecimiento e interpretando el sentir de su vecindario, se honra concediendo a el título de HIJO/A ADOPTIVO/A DE ISLA CRISTINA como público reconocimiento de los grandes méritos contraídos en pro de los intereses de esta Ciudad".

En Isla Cristina, a ..... de ..... de .....

El Secretario General EL ALCALDE.

**Artículo 7.—** El Título de Cronista de la Ciudad ha de consistir en un pergamino artístico con la siguiente leyenda:

"El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Isla Cristina, por acuerdo plenario de fecha, deseado quede constancia del eterno agradecimiento e interpretando el sentir de su vecindario, se honra concediendo a el título de

CRONISTA DE LA CIUDAD como público reconocimiento de los grandes méritos contraídos en pro de los intereses de esta Ciudad".

En Isla Cristina, a ..... de ..... de .....

El Secretario General EL ALCALDE.

### **De la Medalla de la Ciudad de Isla Cristina.**

#### **Artículo 8.-**

1.- La Medalla de la Ciudad de Isla Cristina se otorgará a personas, entidades o Corporaciones, tanto locales como nacionales y extranjeras, por haber prestado notables servicios a Isla Cristina o dispensado honores a ella.

2.- No podrá acordarse la incoación de un expediente para la concesión de una medalla, mientras exista otro, de esta distinción, pendiente de resolver, salvo circunstancias excepcionales que serán apreciadas por la Alcaldía mediante Resolución motivada.

#### **Artículo 9.-**

1.- Las Medallas podrán ser usadas por las personas galardonadas en los actos públicos a que concurran cuando así se fije por la Alcaldía para la Corporación, a tal efecto, la Alcaldía dirigirá a los agraciados una comunicación oficial, en la que se le participe el lugar fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad y la invitación a asistir.

2.- En el caso de entidades, éstas podrán exhibirlas mediante la correspondiente corbata, pendiente de sus banderas o estandartes. Igualmente podrán hacer constar en sus impresos la posesión de dicho galardón municipal.

**Artículo 10.-** La Medalla de la Ciudad tiene el siguiente diseño y formato: la medalla será acuñada según el diseño tradicional, circular. Llevará grabado en su anverso el Escudo de la Ciudad que se describe así:

"De plata, el pozo de azur, siniestrado de árbol de higuera, de sinople; campaña de azur, con tres fajas ondeadas de plata, cargadas de dos embarcaciones veleras. Al timbre, corona real".

En el reverso, el titular de la misma y la fecha de concesión.

### **De la nominación de Edificios, Vías y Plazas Públicas.**

**Artículo 11.-** La nominación de edificios, calles, vías y plazas públicas es una distinción que el Ayuntamiento destinará a realzar singulares merecimientos de personas y entidades ejercidas en beneficio del municipio, haciéndolos perdurar en la memoria de los ciudadanos.

**Artículo 12.-** Las placas para la nominación de edificios se fundirán en el tamaño adecuado al lugar donde se vaya a colocar, en el relieve figurará el escudo de Isla Cristina, la leyenda de la nominación, nombre del Sr. Alcalde-Presidente y, en su caso, otros datos de especial relevancia. En el margen inferior derecho se hará constar la fecha del acuerdo plenario de otorgamiento.

La rotulación de las calles ,vías y plazas se realizará conforme a los modelos que tiene aprobados el Ayuntamiento para tal fin, figurando en ellos el escudo de Isla Cristina y la nominación .

## **CAPÍTULO II**

### **De la instrucción de expedientes.**

**Artículo 13.-** Para la concesión de las distinciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente.

**Artículo 14.-** Pueden formular moción razonada de incoación de expediente para la proclamación de Títulos, Medallas y nominación de edificios calles, dirigida al Pleno Municipal:

a) El Alcalde-Presidente.

b) Un tercio del número legal de miembros de la Corporación.

Además pueden presentar instancia razonada para la incoación de los honores y distinciones señalados:

c) Cualquier Entidad, Asociación o Corporación pública o privada radicada en el término municipal, siempre que se haya adoptado el acuerdo de sus asambleas plenarias por mayoría y avalada por un número de firmas de vecinos equivalente al 10% del número del Censo Electoral Municipal vigente a la fecha de la iniciativa. Las firmas de los vecinos se acreditarán ante un funcionario del Ayuntamiento habilitado al efecto.

d) Iniciativa popular de los vecinos de Isla Cristina, con un número de firmas equivalente al 10% del número del Censo Electoral Municipal vigente a la fecha de la iniciativa. Las firmas de los vecinos se acreditarán ante un funcionario del Ayuntamiento habilitado al efecto.

**Artículo 15.-** El expediente de concesión se inicia con el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento sobre la conveniencia que se incoe a fin de determinar si cumple las condiciones para la concesión del honor y/o distinción a que se refiera la solicitud. La decisión se adoptará mediante votación secreta.

**Artículo 16.-** El Alcalde nombra un miembro de la Corporación, que actuará como ponente-instructor del procedimiento, en el caso de que la iniciativa fuera del apartado b) del artículo 13 anterior, esta designación recaerá sobre un miembro de los que presentaron la propuesta.

El Alcalde, nombrará un secretario, entre el personal del Ayuntamiento.

Los familiares de la persona propuesta pueden colaborar por sí o a petición del ponente en la recopilación de datos necesarios para acreditar los méritos que confluyan en la persona.

En el expediente serán tenidas en cuenta, entre otros, los méritos siguientes:

a) actuación meritoria y relevante desde el punto de vista social, científico, artístico y humano.

b) Servicios prestados al Ayuntamiento de Isla Cristina.

c) Actos de generosidad y desprendimiento, aportaciones de interés para la mejora de los pueblos, actuaciones destacadas en materia de asistencia social, enseñanza, cultura.

d) Otros merecimientos, servicios y mejoras o beneficios para la ciudad no comprendidos en los anteriores apartados.

**Artículo 17.-** En las actuaciones del expediente se harán constar las informaciones adecuadas sobre la persona o entidad que se intenta galardonar, incluyendo cuantos documentos se consideran de interés al respecto. Finalizadas las actuaciones el ponente formulará una propuesta razonada.

**Artículo 18.-** Concluida la fase instructora, el Sr. Alcalde convocará y constituirá bajo su presidencia o persona en quien delegue una Comisión Especial de Honores, Distinciones y Hermanamientos integrada por todos los concejales que forman la Corporación, asistidos por el Secretario de la misma.

La convocatoria se hará con una antelación de cuarenta y ocho horas, sin contar el día de la citación ni el de celebración de la sesión. Durante este tiempo los concejales tendrán a su disposición el expediente instruido en la Secretaría General.

**Artículo 19.-** Para poder constituirse la Comisión Especial es necesario la presencia en la sesión de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación.

Una vez constituida la Comisión Especial, el ponente expondrá las actuaciones llevadas a cabo y sus conclusiones. A continuación se abrirá turno de intervenciones y acto seguido se procederá a la votación secreta, debiendo obtenerse mayoría absoluta, en caso de empate el sr. Alcalde hará uso del voto de calidad.

En el caso de que no pueda recaer proclamación de Hijo/a Predilecto/a o de Hijo/a Adoptivo/a, de otorgamiento de la Medalla de la Ciudad o nominación de edificios, calles y plazas públicas por no haber conseguido los votos necesarios, se ha de diligenciar el expediente en el que se hará constar "Estudiado el presente expediente la Comisión Especial acuerda proponer el archivo". La diligencia será firmada por el Presidente de la Comisión y por el Secretario.

La propuesta de archivo será elevada a la Alcaldía que mediante Resolución motivada declarará el archivo propuesto y lo comunicará a los interesados y/o grupos que presentaron la moción.

**Artículo 20.-** Si la decisión de la Comisión Especial es favorable, se eleva al Pleno del Ayuntamiento para la adopción del correspondiente acuerdo. La votación será secreta, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

**Artículo 21.-** Cuando los expedientes no obtengan la mayoría requerida para su aprobación, no podrán iniciarse de nuevo hasta pasada la siguiente legislatura de aquella en la que fue rechazada, ni tampoco podrá ser objeto de debate en ningún órgano municipal.

### CAPITULO III

#### Del Ceremonial de las distinciones.

**Artículo 22.-** Acordada la concesión de Honores, la Alcaldía-Presidencia señalará la fecha del acto de entrega del título o medalla, o de descubrimiento de la placa del edificio, calle vía o plaza pública.

#### Artículo 23.-

1.- La imposición de Títulos y Medallas tendrá lugar en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial., salvo que, a la vista de las circunstancias que concurran, la Alcaldía decida

un lugar distinto, garantizando en todo momento la solemnidad necesaria.

2.- El descubrimiento de placas se efectuará en un lugar significativo del edificio, vía, calle o plaza pública.

**Artículo 24.-** El acto estará presidido por el Alcalde, junto al homenajeado o su representante. En el transcurso del mismo el Secretario General de la Corporación dará lectura extractada al acuerdo de concesión.

**Artículo 25.-** La Medalla de la Ciudad de Isla Cristina a título individual se entregará pendiendo de un pasador y una cinta con los colores que identifiquen la bandera de Isla Cristina.

### CAPITULO IV

#### Del Registro de Distinciones.

**Artículo 26.-** Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento. El libro se dividirá en cuatro secciones, una para cada recompensa honorífica regulada en este Reglamento. Se podrá añadir una quinta sección, en el caso de incluirse los hermanamientos.

**Artículo 27.-** En cada una de las secciones anteriores se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta, y, en su caso, la de fallecimiento.

### CAPITULO V

#### De la revocación de honores y distinciones.

**Artículo 28.-** Los honores y distinciones que se concedan no podrán ser revocados, salvo en casos de condena del titular por algún hecho delictivo o por la realización de actos o manifestaciones contrarios al Municipio de Isla Cristina o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa del otorgamiento.

**Artículo 29.-** La revocación en todo caso necesitará de expediente previo, incoado, seguido y resuelto con los mismos trámites y requisitos que para la concesión.

### TITULO II

#### DE LOS HONORES Y DISTINCIONES DE LA ALCALDÍA

#### De la firma en el Libro de la Ciudad.

**Artículo 30.-** En el Libro de la Ciudad de Isla Cristina se recogerán las firmas, y en su caso las dedicatorias de las personalidades, altas dignidades nacionales y extranjeras que visiten oficialmente el Municipio.

**Artículo 31.-** El Libro estará custodiado por los servicios municipales de Protocolo, que tras cada una de las firmas o dedicatorias consignará a pie de página el nombre de la personalidad, la fecha y el motivo de su estancia.

**Artículo 32.-** El ofrecimiento de esta distinción lo hará en cada caso la Alcaldía, de acuerdo con los criterios anteriormente expresados. La firma se celebrará de modo preferente en la Casa Consistorial

### De los obsequios conmemorativos

**Artículo 33.-** Con ocasión de la Firma en el Libro de la Ciudad, recepciones y homenajes, la Alcaldía podrá obsequiar a los visitantes y homenajeados con reproducciones de símbolos de la Ciudad, tales como llaves, escudos, placas o metopas.

**Artículo 34.-** Estos objetos no tendrán más significado que el de un cortés obsequio protocolario, con el que dejar constancia de la celebración.

## TITULO III

### DE LA MEDALLA DE LA CORPORACIÓN.

**Artículo 35.-** Los miembros de la Corporación podrán lucir la medalla de la Corporación en los actos y solemnidades que se determine por la Alcaldía .A tal efecto, el Alcalde dirigirá a los ediles la correspondiente invitación en la que se incluirá la obligatoriedad de lucir la Medalla. Fuera de estas solemnidades, los miembros de la Corporación podrán utilizar el botón de solapa en el que reproducirá en miniatura el anverso de la Medalla.

**Artículo 36.-** La Medalla de la Corporación tiene el siguiente diseño y formato: la medalla será acuñada en metal o aleación, terminada en oro para el Alcalde y en plata para el resto de miembros de la Corporación, siendo el cordón en hilo de oro para la primera y de plata para la segunda. Llevará grabado en su anverso el Escudo de la Ciudad que se describe así:

**"De plata, el pozo de azur, siniestrado de árbol de higuera, de sinople; campaña de azar, con tres fajas ondeadas de plata, cargadas de dos embarcaciones veleras. Al timbre, corona real".**

**En el reverso, el titular de la misma y la fecha de concesión o legislatura.**

**Artículo 37.-** En la Sesión constitutiva de la Corporación o en sesión posterior convocada al efecto, se hará entrega a todos los miembros que hayan tomado posesión de la Medalla de la Corporación y el correspondiente botón de solapa.

## TITULO IV

### DE LA DECLARACIÓN DE LUTO OFICIAL Y OTROS

**Artículo 38.-** A fin de honrar a título póstumo a personas que hayan sido relevantes para la ciudad o en caso de infortunios o siniestros de los que se deriven consecuencias graves para la Ciudad, el Sr. Alcalde podrá declarar hasta tres días de luto oficial, dando cuenta posteriormente al Pleno.

**Artículo 39.-** Corresponderá al Pleno Municipal señalar los días oficiales de las conmemoraciones de relevancia que tengan lugar en Isla Cristina.

## TITULO V

### DEL HERMANAMIENTO CON OTRAS CIUDADES

#### CAPÍTULO I

#### Del Hermanamiento y procedimiento a seguir.

**Artículo 40.-** El Ayuntamiento de Isla Cristina podrá hermanarse con otras ciudades que tengan intereses comunes o ciertas afinidades, con la finalidad de establecer lazos de relación y amistad permanentes, y en consecuencia

determinar acciones de cooperación y colaboración mutuas, intercambios culturales, educacionales, fomento de relaciones de carácter comercial y económico, y en general todas aquellas que puedan producir un beneficio de sus habitantes.

**Artículo 41.-** En cuanto al procedimiento a seguir diferenciamos cuatro fases: Iniciación, Preparación, Formalización y Desarrollo.

**Artículo 42.-** Fase de Iniciación. Pueden formular moción o solicitud razonada de Hermanamiento las personas y asociaciones reflejadas en el artículo 13 de este Reglamento.

El expediente de hermanamiento se iniciará mediante acuerdo del Pleno Municipal que determinará la conveniencia que se incoe el correspondiente expediente.

#### Artículo 43.-

1.- En la fase de preparación tiene lugar los primeros pasos en los que ha de ponerse de relieve el interés del hermanamiento y las finalidades que se persiguen.

2.- Para realizar los primeros contactos se constituirá una Comisión de Trabajo de Hermanamiento encargada de las diligencias previas y de confeccionar un programa de actividades. La Comisión estará integrada por tres miembros de la Corporación, y un secretario, la Presidencia recaerá sobre el Alcalde o concejal en quien delegue, los restantes serán designados por el Alcalde entre miembros de la Corporación que ostenten delegaciones implicadas directamente en el Hermanamiento ,y el secretario entre el personal del Ayuntamiento.

3.- La Comisión podrá invitar, si lo estima conveniente, a los representantes de asociaciones culturales, juveniles, deportivas económicas del Municipio para participar en las actuaciones preparatorias.

4.- La Comisión tendrá como funciones:

- Las tomas de contacto, relaciones, intercambios y acuerdos previos con los responsables del hermanamiento de la futura ciudad hermanada.

- La determinación de los fines del hermanamiento que podrá comprender objetivos culturales, educacionales, deportivos, comerciales, económicos, técnicos, resolución de problemas concretos, humanitarios etc.

- Elaboración del programa de actos en los que se prima la participación activa de los ciudadanos de las colectividades implicadas.

- Preparación del contenido del Protocolo o Pacto.

- Y cuantos otros relacionados con los actos de preparación del Hermanamiento se refiere.

#### Artículo 44.-

1.- La fase de Formalización constituye la proclamación oficial del hermanamiento.

2.- Una vez acabados los trabajos preparatorios de la Comisión de Trabajo de Hermanamiento, el Alcalde convocará y constituirá bajo su Presidencia o concejal en quien delegue a la Comisión Especial de Honores, Distinciones y Hermanamientos de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 de este Reglamento.

En sesión única la Comisión de Trabajo expondrá los trabajos elaborados, se abrirá turno de intervenciones y acto seguido se someterá a la votación de la Comisión Especial, mediante votación secreta, debiendo obtenerse mayoría absoluta, en caso de empate el sr. Alcalde hará uso del voto de calidad.

3.- De no obtenerse la mayoría requerida, se ha de diligenciar el expediente en el que se hará constar "Estudiado la presente propuesta de Hermanamiento la Comisión de Honores, Distinciones y Hermanamientos acuerda proponer el archivo".. La diligencia será firmada por el Presidente de la Comisión y por el Secretario.

La propuesta será elevada a la Alcaldía que mediante Resolución declarará el archivo propuesto, comunicándolo, en su caso, a los que instaron el procedimiento.

4.- Si la decisión de la Comisión es favorable, se eleva al Pleno del Ayuntamiento para la adopción del acuerdo de hermanamiento y suscribir el protocolo o pacto. La aprobación del Pleno Municipal requiere el quórum de la mayoría absoluta y se realizará mediante votación secreta.

**Artículo 45.-** La fase de desarrollo se concreta en llevar a cabo el programa de actividades, actos, encuentros etc., para que el hermanamiento consiga los fines y objetivos marcados.

## CAPÍTULO II

### Del Registro de Hermanamientos

**Artículo 46.-** Los acuerdos de la Corporación relativos a Hermanamientos con otras ciudades, se comunicarán a los Servicios de Hermanamiento de carácter estatal y, en su caso, de la Junta de Andalucía.

**Artículo 47.-** Un extracto de los acuerdos de la Corporación relativo a la aprobación de los hermanamientos deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento. Podrá utilizarse, el Libro Registro de Distinciones, dividido en una sección más a las previstas en el artículo 24, en este caso será innecesario tener un libro independiente de hermanamientos.

## CAPÍTULO III

### Del Ceremonial de los Hermanamientos.

**Artículo 48.-** El ceremonial consistirá en el acto solemne de declaración de hermanamiento y firma del protocolo de hermanamiento, siguiéndose las pautas marcadas por la Comisión de Trabajo y los servicios municipales de Protocolo de ambas ciudades.

**Artículo 49.-** En el acto solemne de protocolo el Ayuntamiento de Isla Cristina, presentará un pergamino artístico con la siguiente leyenda:

"El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Isla Cristina ha acordado en sesión plenaria de fecha ..... el Hermanamiento con la ciudad de ..... y ambas afirman la unánime decisión de mantener cordiales relaciones de amistad, unión, y colaboración para el progreso, desarrollo y bienestar de ambos pueblos unidos en mutuos deseos de convivencia".

En ..... (lugar y fecha)

Firma de los Alcaldes o máximos representantes locales.

## Disposiciones Adicionales

**Primera.-** Los títulos, honores, distinciones y hermanamientos anteriormente concedidos por el Ayuntamiento de Isla Cristina, se inscribirán en el Libro en la sección correspondiente, si la hubiere, de tratarse de otros diferentes se añadirá una Sección denominada "otros Títulos, Honores y Distinciones anteriores concedidos".

## Disposición Derogatoria

La presente normativa deroga el Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Isla Cristina autorizado el 24 de Diciembre de 1969, al que sustituye, sin perjuicio de los derechos de los titulares de las distinciones concedidas al amparo de dicha reglamentación.

## Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya aprobado definitivamente y sea publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva. De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se publica a los efectos de su entrada en vigor y general conocimiento. Contra el acuerdo de aprobación definitiva los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados del día siguiente de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso de Huelva, así como cualquier otro que estime oportuno.

Isla Cristina, a veinte de Octubre de 2005.-El Alcalde, Fdo.: Francisco Zamudio Medero.

## PALOS DE LA FRONTERA

### A N U N C I O

Aprobado inicialmente por Decreto de la Alcaldía de fecha 10 de Noviembre de 2005, el Estudio de detalle correspondiente a suelo urbano no consolidado en terrenos en La Rábida, que tiene por objeto ordenar un sector de Suelo Urbano No Consolidado en terrenos de La Rábida, Palos de la Frontera (Huelva), redactado por el Arquitecto D. José Antonio Gómez Tinoco.

Se expone al público por un plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOP para que cualquier interesado pueda examinar el expediente en las dependencias de Secretaría y formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Palos de la Frontera, a 10 de Noviembre de 2005.-El Alcalde, Fdo.: Carmelo Romero Hernández.

### A N U N C I O

El Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 15 de Octubre de 2005, ha aprobado definitivamente el Proyecto para delimitación de dos unidades de actuación de la Unidad de Ejecución núm. 5 de las NN.SS. de Planeamiento de Palos de la Frontera, redactado por los Servicios Técnicos Municipales, y que comprende las siguientes consideraciones generales: